



*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

Bucarasica, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2019-00022-00

Teniendo en cuenta la solicitud anterior realizada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el sentido de aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2023, en efecto, se observa que por error involuntario en dicho auto se mencionó en el numeral primero de la parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de LUIS ALBERTO PABON AFANADOR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

Pues bien, como lo manifiesta el apoderado judicial de la actora, el demandado no es el señor LUIS ALBERTO PABON AFANADOR, sino el señor LUIS EDUARDO QUINTERO ROBLES, en tal sentido se corregirá el yerro anotado.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2023, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de LUIS EDUARDO QUINTERO ROBLES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA”.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Una vez en firme, procédase de conformidad con lo ordenado mediante los numerales segundo al cuarto del auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

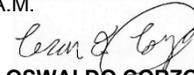
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 07/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

Bucarasica, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2020-00001-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha 30 de enero de 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado JOSE DE LOS SANTOS OVALLES OVALLES y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100007023**.

- 1.1 La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE PESOS M/CTE (\$1.839.544,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 22 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2019.

- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100007023** desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.

- 1.3 La suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.689,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **051506100007023**.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni canceló las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 ejusdem, ordenándose seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, se ordenara así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado JOSE DE LOS SANTOS OVALLES OVALLES.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

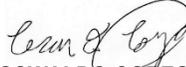
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
BUCARASICA N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 07/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.



CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

Bucarasica, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2020-00007-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha seis de marzo de 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado RAMON VIDAL PINZON MONCADA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100007502**.
- 1.1 La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS M/CTE (\$5.348.364,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 16 de diciembre de 2017 y hasta el 15 de diciembre de 2018.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100007502** desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 1.3 La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$320.088,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **051506100007502**.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de

Carrera 2 No. 1-04 Barrio Centro email: jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni canceló las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 ejusdem, ordenándose seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, se ordenara así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado RAMON VIDAL PINZON MONCADA.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

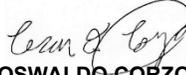
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
BUCARASICA N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 07/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo radicado No. 2022-00010-00, informando que se recibe por el apoderado judicial de la parte demandante, sendos memoriales allegados en fechas 24 de octubre de 2022 y 12 de enero de 2023, donde anexa documentación donde se realizó el trámite para el citatorio de notificación por aviso del ejecutado.

PROVEA.-

Bucarásica, 06 de febrero de 2023

CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bucarásica, seis (06) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).-

En consideración a las documentales obrantes a folios 68 a 72, y 73 a 81 del cuaderno principal, a través de las cuales se surtieron las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto del demandado HUMBERTO REMOLINA RIVERA, teniendo en cuenta que las mismas están ajustadas a los requisitos consignados en la ley procesal, el despacho dispone **TENER POR NOTIFICADO** a través de aviso, al referido ejecutado. Para todos los efectos legales, entiéndase que la notificación de los demandados se consumó el día 16 de noviembre de 2022, día siguiente al de la entrega de la última notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 07/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

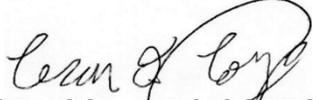
INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2022-00012-00, informando que en fecha 03 de febrero de 2023, llegó solicitud de la parte actora, en el sentido de autorizar limpieza en el predio objeto de litigio.

De igual manera, se debe correr traslado de las solicitudes de vinculación de personas que se creen con derecho sobre el bien objeto de litigio, vistas a folios 344 a 347- Orlando Paez-, 348 a 351- Cecilia Páez-, 352 a 355- Berenice Páez-, 356 a 360 – Ilia Páez-, 372 a 378- Ilia Páez-, 379 a 386- Maria Elvira Páez-.

PROVEA.-

Bucarasica, 06 de febrero de 2023


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario

Bucarasica, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertinencia. Rad. 2022-00012-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena por el despacho correr traslado a las partes del memorial obrante a folios 387 a 393 del expediente principal; relativo a una actividad de limpieza en el predio objeto de litigio.

De igual forma; y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de cada una de las partes, se ordena correr traslado a las partes de la solicitud de vinculación vistas a folios 344 a 347- Orlando Paez-, 348 a 351- Cecilia Páez-, 352 a 355- Berenice Páez-, 356 a 360 – Ilia Páez-, 372 a 378- Ilia Páez-, 379 a 386- Maria Elvira Páez-, para lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado a las demás partes de la solicitud presentada por la parte actora vista a folios 387 a 393 del expediente principal, por un término de cinco (05) días, a fin de que se pronuncien para lo pertinente.

Carrera 2 No. 1-04 Barrio Centro email: jprmunicipal@cenodoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a las partes de las solicitudes vistas a folios 344 a 347- Orlando Paez-, 348 a 351- Cecilia Páez-, 352 a 355- Berenice Páez-, 356 a 360 – Iliá Páez-, 372 a 378- Iliá Páez-, 379 a 386- Maria Elvira Páez-, por un término de cinco (05) días, a fin de que se pronuncien para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

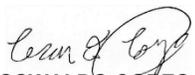
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 07/02/2023 a la hora de las 8:00 A.M.


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario